

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001175-2026 DE JUEVES, 04 DE JUNIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 24 de febrero de 2026, a la sociedad COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE con Nit 901300741-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000549-2026, del 14 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizó el día 5 de agosto de 2025 una visita de inspección a la EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE, identificada con el NIT. 901.300.741-5. con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambientales vigentes.

DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento, en acompañamiento con el área de Vertimientos, a la EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE, identificada con el NIT. 901.300.741-5, ubicada en la Transversal 54 N° 21a-23 barrio Bosque, con coordenadas geográficas 10°23'19"N, 75°31'14"W. La visita fue atendida por el señor Rafael Marrugo O, quien se desempeña como Gerente EDS.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. EDS COESCO COLOMBIA S.A.S

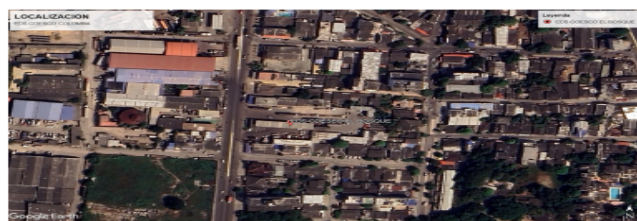


Figura 2. Localización. EDS COESCO COLOMBIA S.A.S
Fuente Google Earth Pro

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (gasolina, Diesel y Diesel Supreme): La EDS cuenta con cuatro (3) tanques de almacenamiento subterráneo, un tanque de gasolina corriente, con una capacidad de 7.000 galones, un tanque de Diesel, con una capacidad de 10.000 galones y un tanque de Diesel Supreme con una capacidad de 3.000 galones.
- Cuentan con cuatro islas de despacho y cuatro surtidores, se evidencio que los tanques:
 - Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
 - Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
 - Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
 - Poseen tres pozos de monitoreo.



Figura 3. Tanque subterráneo



Figura 4. Boca de llenado

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS - RESPEL

Al momento de la visita se observó un punto de almacenamiento RESPEL separado del área de expendio de combustible, el cual se encuentra debidamente señalizado y con sus respectivos contenedores tapados y rotulados.

La EDS presento certificados de remisión por la empresa GRAGON COLOMBIA S.A.S identificado con el Nit 800.110.976-7 la cual se encarga de hacer la recolección, manejo, transporte y disposición final de estos residuos, con una frecuencia que va depender de los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

niveles desechos generados durante las operaciones. Este puede variar, según temporadas de lluvias o variantes en su operación.

La EDS entregó un certificado emitido por el gestor autorizado GRAGON COLOMBIA S.A.S, con fecha del 18 de septiembre de 2025, en el cual se evidencia el último registro de entrega realizado con las siguientes cantidades.

La EDS presento plan de gestión integral de residuos peligrosos



Figura 5. Punto RESPEL

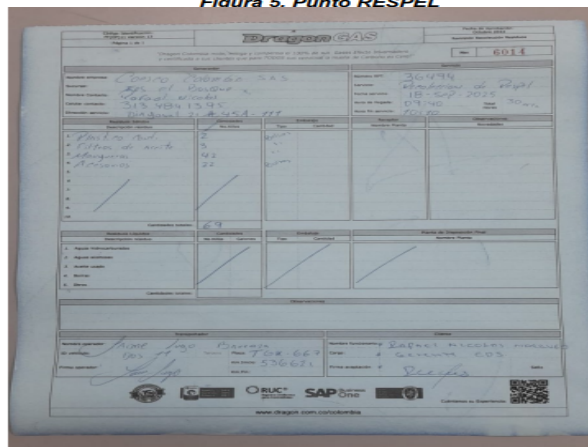


Figura 6. Remisión recolección RESPEL

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

La Estación de Servicio EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE cuenta con un sistema de trampa de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, estas aguas son conducidas hacia la trampa a través de unas rejillas perimetrales donde son almacenadas, según lo manifestado por el administrador realizan esta succión con una periodicidad de tres meses.

Estado actual observado en la cámara (ver figura 7)

1. Condición física de la cámara:
 - Construida en concreto, no se evidencia alguna impermeabilización en las paredes o fondo.
2. Presencia de agua residual:
 - Se observa el agua clarificada, sin evidencia de residuos aceitosos
 - No se perciben signos de desbordamiento o taponamiento en la imagen.
3. Materiales sólidos y sedimentos:
 - No se evidencia acumulación excesiva que obstruya el paso del agua.
4. Conectividad hidráulica:
 - Se visualiza una tubería lateral que ingresa a la cámara, lo cual confirma su función de colectora intermedia hacia la red pública.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Labormar

IDEAM

INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA AGROPECUARIA Y MEDIO AMBIENTE

REPORTE DE ENSAYO

Ensayo No. 752030

Empresa solicitante COESCO COLOMBIA S.A.S

NIIF/C.C. 901300741

Dirección Calle 90 No. 19-C – 32

Ciudad BOGOTÁ

Teléfono 629 3398

Datos del Solicitante

Datos de la Muestra

Muestra de: Agua residual no doméstica

Sitio de muestreo: EDG El Bosque

Lugar de Toma de Muestra: Trampa De Granas

Tipo de Muestra: Pluvial

Tonaje por Plan de muestreo: Labormar, Clavijas Isabel Castro Manjares

Fecha y Hora de Toma de Muestra: 18/02

Fecha y Hora de Recepción: 2025-09-28 15:15

Fecha de Emisión del Resultado: 2025-09-27 8:00

Características de la muestra: 2025-09-25

Reporte de métodos y resultados fisicoquímicos

DESCRIPCIÓN	RESULTADO	LDM	L.CM	VALOR DE REFERENCIA	METODO UTILIZADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
Aceites y Grasas**	LDM=1.34x10 ³ mg/L	8.16	2	N.E.	NTC 3362 C (2011-11-30)	2025-09-29	2025-09-29
Acidez*	53.55 mg/L	16.75	16.1	N.E.	SM 2319 B	2025-09-27	2025-09-27
Alcalinidad*	51.74 mg/L	5.1	10	N.E.	SM 2326 B - SM 2498 Ed 2023	2025-09-27	2025-09-27
Caudal*	0.02 L/S	N.A.	N.A.	N.E.	Protocolo de monitoreo y muestreo del agua (IDEAM 2021), numeral 6.1.3	2025-09-26	2025-09-26
Cloruros*	45.44 mg/L	2.7	10	N.E.	Volúmenes, SM 4505 C-1	2025-09-29	2025-09-29
Color Verdadero a longitud (436nm)	2.14 nm-1	N.A.	N.A.	N.E.	Espectrofotómetros a mínima tres longitudes de onda, ISO 7887-2011 Método B	2025-09-27	2025-09-27
Color Verdadero a longitud (525nm)	1.00 nm-1	N.A.	N.A.	N.E.	Espectrofotómetros a mínima tres longitudes de onda, ISO 7887-2011 Método B	2025-09-27	2025-09-27
Color Verdadero a longitud (526nm)	1.50 nm-1	N.A.	N.A.	N.E.	Espectrofotómetros a mínima tres longitudes de onda, ISO 7887-2011 Método B	2025-09-27	2025-09-27
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)*	8.20 mg/L	3.4	4	N.E.	Introducción a 5 días - Sentar ISO 5219 B, ISO 17399 (2014-07-01)	2025-09-27	2025-09-27
Demanda química de Oxígeno (DQO)*	>48 mg/L	30	45	N.E.	Reflexo Colorímetro Colormetrico, SM 5220 B	2025-09-27	2025-09-27
Dureza Cálcica*	59.68 mg/L	2.1	3.2	N.E.	Volúmenes, SM 3506 C-A B	2025-09-01	2025-09-01
Dureza total*	62.73 mg/L	2.1	3.2	N.E.	Volúmenes, 2540 C	2025-09-01	2025-09-01
Fenoles*	<0.025 mg/L	0.018	0.028	N.E.	Destilación - Extracción con Cloroformo, SM 8038 B, C	2025-09-29	2025-09-29

Figura 7. Resultados Análisis de Caracterización de ARnD

[illegible]

Figura 7. Remisión de succión de ARnD



Figura 8. Trampas de grasas

PLAN DE CONTINGENCIA

La estación de servicio EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE dispone de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, además, orientado a la prevención, preparación y respuestas ante emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de sus operaciones. Este documento se encuentra actualizado, han realizado capacitaciones a todo el personal sobre el plan de contingencia, presentaron evidencias que respaldan esta actividad.

La EDS no presenta evidencia del envío de informe anual de cumplimiento ante la autoridad ambiental EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 9. Plan de contingencia



Figura 10. Simulacro

MEDIDAS DE SEGURIDAD

• **Paradas de emergencia:** La estación cuenta con 2 puntos de paradas de emergencia que bloquean automáticamente el flujo de combustible en caso de emergencia, las cuales se encuentran en un área visible y de fácil acceso.

• **Rutas de evacuación:** la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación no se encuentra publicado en el área operativa y poseen dos puntos de encuentro.

• **Sistema contra incendios:** El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia.

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE se conceptúa lo siguiente.

1. La EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE cumple con el decreto 1868 de 2021, Artículo 2.3.1.7.1.1. Adopción del plan de contingencia frente perdidas de contención de hidrocarburos. Así mismo con capacitaciones de este.

3. EDS COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE debe:

3.1. Presentar ante la autoridad ambiental informe anual de cumplimiento del plan de contingencia a la autoridad ambiental.

3.2. Seguir manteniendo el aseo y orden el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.

3.3. Seguir manteniendo el buen estado de sus trampas de grasas.

Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (60) días calendario.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ BECERRA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE, con Nit 901300741-5, ubicado en el Bosque Diagonal 21 # 45ª - 111 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ BECERRA, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE, con Nit 901300741-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la autoridad ambiental informe anual de cumplimiento del plan de contingencia a la autoridad ambiental.
2. Seguir manteniendo el aseo y orden el punto de almacenamiento temporal de RESPEL.
3. Seguir manteniendo el buen estado de sus trampas de grasas. Todo lo anterior debe ser cumplido en un plazo de quince (60) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000549-2026 del 14 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COESCO COLOMBIA S.A.S – EL BOSQUE,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con Nit 901300741-5, al correo electrónico edselbosque@coescocolombia.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

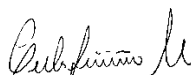
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA